



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6087-SOT-1530

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-6087-SOT-1530**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2022, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calzada México Tacuba número 1213, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes, asimismo, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: La Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (derribo de arbolado).

Al respecto, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá los lineamientos que las personas interesadas deberán cumplir para tramitar y obtener la acreditación correspondiente; asimismo establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. Además, refiere que los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6087-SOT-1530

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales, en donde se observó 1 tocón ubicado en la parte oriente de la acera ubicada frente al predio objeto de denuncia, así como 1 individuo arbóreo en pie en la zona poniente de la acera, dicho individuo arbóreo de la especie "ficus laurel" y cuenta con una altura de 5.50 m aproximadamente.

Por lo anterior, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; el día 21 de julio de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del servidor Google Maps mediante la herramienta de imágenes de Street View, de las cuales se desprende que en julio de 2019 se encontraba en pie un individuo arbóreo de la especie "ficus laurel" con una altura de 5.50 m aproximadamente ubicado en la zona poniente de la acera ubicada frente al predio, mientras que para julio de 2022 este ya había sido derribado.

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Procuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el predio de mérito cuenta con Registro Condicionado para la Realización de Proyectos de Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus niveles número VHE/11-OME-H/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, dentro del cual se tiene asentado que al exterior del predio se ubican dos árboles que no serán afectados por no interferir con el proyecto.

Adicionalmente, hizo de conocimiento que se dio vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa misma Secretaría, a lo cual se realizó la visita de inspección bajo el número de expediente DEIAR-DCA-1150/2022, en cuya ejecución la persona que atendió la diligencia quien se ostentó como representante legal de la persona moral propietaria del predio de mérito, manifestó que a decir de los vecinos el retiro del árbol en cuestión fue por parte de personal de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por otra parte y en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no cuenta con registro de solicitud ni emisión de oficio de autorización para la ejecución de los trabajos de poda, derribo o trasplante para el predio de mérito. En ese tenor, refirió que dichas actividades pudieran haber sido ejecutadas por parte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, específico por la Dirección de Imagen Urbana, toda vez que compete a dicha Autoridad el mantenimiento a toda Red Vial Primaria, como lo es Calzada México Tacuba.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6087-SOT-1530

Por lo antes expuesto, derivado de las constancias que obran en el expediente, se concluye que no es posible determinar un nexo respecto a que esta afectación al arbolado a causa de los trabajos de obra ejecutados en el predio denunciado, toda vez que la localización del individuo arbóreo no compromete el acceso al mismo, además de que se tiene antecedente que el derribo del árbol en cuestión se realizó 3 meses previo a la presentación de la denuncia y de la fotografía del Streetview, de Google Maps se tiene que los trabajos de obra no habían comenzado.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección de Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones relacionadas al servicio de mantenimiento de áreas verdes e incluir en su programa de reforestación anual, la plantación de 1 árbol en el sitio referido, con el objeto de mitigar la pérdida de servicios ambientales que proporcionaban los árboles derribados y presentar a esta Subprocuraduría un informe acerca de los resultados.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calzada México Tacuba número 1213, Colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató un predio delimitado por tapias, en donde se observó 1 tocón ubicado en la parte oriente de la acera frente del predio objeto de denuncia, así como 1 individuo arbóreo en pie en la zona poniente de la acera ubicada frente al predio, dicho árbol la especie "ficus laurel" con una altura de 5.50 m aproximadamente.
2. El predio cuenta con Registro Condicionado para la Realización de Proyectos de Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus niveles número VHE/11-OME-H/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, expedido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dentro del cual se tiene asentado que al exterior del predio se ubican dos árboles que no serán afectados por no interferir con el proyecto; no obstante lo anterior, se derribó uno de los individuos, por lo que fue objeto de inspección por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, sin que se determinara responsabilidad.
3. De las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que no es posible determinar un nexo respecto a que esta afectación al arbolado a causa de los trabajos de obra ejecutados en el predio denunciado, toda vez que la localización del individuo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-6087-SOT-1530

arbóreo no compromete el acceso al mismo, además de que se tiene antecedente que el derribo del árbol en cuestión se realizó 3 meses previo a la presentación de la denuncia y de la fotografía del Streetview, de Google Maps se tiene que los trabajos de obra no habían comenzado. -----

4. Corresponde a la Dirección de Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, llevar a cabo las acciones relacionadas al servicio de mantenimiento de áreas verdes e incluir en su programa de reforestación anual, la plantación de 1 árbol en el sitio referido, con el objeto de mitigar la pérdida de servicios ambientales que proporcionaba el árbol derribado y remitir a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, a la Dirección de Imagen Urbana de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --